

## SENTENCIA DEL 26 DE AGOSTO DE 2009, NÚM. 51

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 2 de abril de 2009.

Materia: Correccional.

Recurrente: Secretaría de Estado de Interior y Policía.

Abogada: Licda. Ruth Malvina Segura Miller.

### **Dios, Patria y Libertad** República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaría General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 26 de agosto de 2009, años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Secretaría de Estado de Interior y Policía, institución estatal con domicilio social en el edificio Juan Pablo Duarte (El Huacal), piso 13, ubicado en la avenida México esquina Leopoldo Navarro, contra la sentencia núm. 51 dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 2 de abril de 2009, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado suscrito por la Licda. Ruth Malvina Segura Miller, a nombre y representación de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, depositado el 13 de abril de 2009, en la secretaría de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante el cual interpone dicho recurso de casación;

Visto el escrito de contestación al recurso de casación suscrito por el Lic. Nelson Manuel Agramonte Pinales, a nombre y representación del reclamante Germán de Jesús Veras Taveras, depositado el 17 de abril de 2009, en la secretaría del Juzgado a-quo;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, del 5 de junio de 2009 que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por la recurrente y, fijó audiencia para conocerlo el 15 de julio de 2009;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 65 y 70 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; 393, 400, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal y la Ley 437-06, que instituye el Recurso de Amparo;

Considerando, que en el presente proceso son hechos constantes los siguientes: a) que el 19 de febrero de 2009, Germán de Jesús Veras Taveras depositó ante la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, una instancia contentiva de un recurso de amparo, a los fines de obtener sentencia que ordene a la Secretaría de Estado de Interior y Policía la entrega inmediata de los documentos necesarios para el porte y tenencia de armas de fuego; b) que el indicado juzgado dictó la sentencia objeto del presente recurso de casación, el 2 de abril de 2009, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Se declara bueno y válido el presente recurso de amparo en cuanto a la forma, por ser hecho de acuerdo a los preceptos legales vigentes; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, ordena a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, otorgarle la autorización de licencia para el porte y tenencia de arma de fuego al señor Germán de Jesús Veras Taveras; **TERCERO:** Exime las costas del presente proceso”;

Considerando, que la recurrente Secretaría de Estado de Interior y Policía, en su escrito de casación, propone contra la sentencia impugnada, los siguientes medios: **“Primer Medio:** La no aplicación de los artículos 1 y 2 de la Ley núm. 437-06, de fecha 30 de noviembre de 2006; **Segundo Medio:** La no ponderación de los documentos; **Tercer Medio:** Desnaturalización de la demanda”;

Considerando, que la recurrente en el desarrollo de sus medios, expresa en síntesis lo siguiente: “1) La no aplicación de estos artículos 1 y 2 de la Ley 437-06, en razón de que a Germán de Js. Veras Taveras, no se le ha violado sus derechos constitucionales, porque no hay un acto administrativo que demuestre que a Veras Taveras se le ha negado la licencia para el porte y tenencia de arma de fuego por esta Secretaría; 2) que el Juez a-quo al momento de ponderar, no tomó en cuenta la certificación expedida por Estnilao Gonell Regalado general de brigada E. N. (DEM), Intendente de General de Control de Armas de Interior y Policía, donde nos informa que la pistola marca Carandai, cal. 9mm., núm. T0620-06C05709, no se encuentra en esta Secretaría de Estado de Interior y Policía; 3) Se desnaturaliza porque en la Secretaría de Estado de Interior y Policía no se encuentra ningún documento depositado para que pueda exigir la expedición de las licencias para el porte y tenencia de un arma de fuego”;

Considerando, que el Juzgado a-quo para fallar como lo hizo, expresó en su decisión, lo siguiente: “Que en el caso de la especie, si bien es cierto que el señor Germán de Jesús Veras Taveras fue deportado desde el extranjero en el año mil novecientos noventa y tres (1993), no menos cierto es que en el expediente consta una certificación emitida por la Procuraduría General de la República donde demuestra que el mismo no ha cometido infracciones en la República Dominicana, y tomando en cuenta la naturaleza de trabajo que en la actualidad

dicho señor desempeña, este tribunal entiende que el mismo merece la emisión de sus documentos para portar arma legalmente, ya que ha quedado demostrado que el señor Germán de Jesús Veras Taveras tiene tiempo suficiente en el país y no ha sido sometido a la justicia, llevando una vida sana y digna ante la Constitución de la República; por lo que entiende el tribunal pertinente autorizar a que la Secretaría de Estado de Interior y Policía le emita el permiso para el porte y tenencia de armas; que la Constitución de la República Dominicana en su artículo 8, numerales 15 y 17, dispone: ‘Se reconoce como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos. Para garantizar la realización de esos fines se fijan las siguientes normas: 15.- Con el fin de robustecer su estabilidad y bienestar, su vida moral, religiosa y cultural, la familia recibirá del Estado la más amplia protección posible; 17.- El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez’; que en ese sentido, la no obtención de sus derechos legalmente para el porte y tenencia de armas del señor Germán de Jesús Veras Taveras, es violatoria a los principios sometidos a la justicia en la República Dominicana; por lo que existen derechos fundamentales que le asisten como ciudadano que se ven afectados por cohibirle sus derechos de tener un arma legalmente”;

Considerando, que para acoger el recurso de amparo incoado por Germán de Jesús Veras Taveras, el Juez de la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, invocó los numerales 15 y 17 del artículo 8 de la Constitución Dominicana, en la que resalta que la finalidad principal del Estado es la protección efectiva de los derechos de toda persona humana y el mantenimiento de los medios que le perfeccionare progresivamente en un orden de libertad individual y justicia social y además que el Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, y de esas reglas genéricas la juez infiere que la no obtención de sus derechos legalmente a portar un arma es violatoria de esos principios; así como que esto es un derecho fundamental, afectado por la prohibición “de cohibirle sus derechos de tener un arma legalmente”, pero;

Considerando, que ciertamente, tal como lo afirma el Juez a-quo es una obligación del Estado preservar la seguridad de toda la ciudadanía y su integridad física, pero en modo alguno eso puede interpretarse que la concesión de portar un arma de fuego, es una obligatoriedad del Estado, por medio de sus autoridades, sino que es una potestad otorgada al funcionario competente para proveer un permiso de porte de arma de fuego, quien a su libre albedrío, conforme lo señala la Ley 36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, puede o no conceder ese permiso, ya que admitir lo contrario sería una aberración y conllevaría el derecho de personas incapacitadas e irresponsables portar un arma de fuego de cualquier categoría, lo que constituiría un grave riesgo para personas inocentes; por tanto

procede acoger el recurso de casación, por el medio que antecede, que ha sido suplido por esta Cámara Penal, por ser de puro derecho;

Considerando, que de conformidad con el artículo 30 de la Ley núm. 437-06, que instituye el recurso de amparo, el procedimiento en esta materia es gratuito.

Por tales motivos, **Primero:** Declara con lugar el recurso de casación interpuesto por la Secretaría de Estado de Interior y Policía, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 2 de abril de 2009, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Revoca dicha sentencia; **Tercero:** Declara el proceso libre de costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)